

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO No: 2020-00252-00**

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por MARTHA ELENA PAREDES PRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.326.426, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JESUS JAIMES CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.246.187, TP, No. 60.840 del C.S. de la J., email, [jjcabogado0907@hotmail.com](mailto:jjcabogado0907@hotmail.com), contra VIVIANA ORDUZ BOLAÑOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.635.513, en nombre y representación legal de sus hijos menores de edad JOHAN SANTIAGO SANGUINO ORDUZ, identificado con NUIP No. 1.097.913.771, y MARIA JOSE SANGUINO ORDUZ, identificada con NUIP No. 1.097.918.903, contra el menor DAVID JOHAO SANGUINO HURTADO, identificado con NUIP No. QXD0310537, representado legamente por su madre, la señora VIVIANA ANDREA HURTADO CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.643.349, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS, y contra los demás HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ENRIQUE SANGUINO OREJUELA, quien se identificó con cedula de ciudadanía No.13.715.436; conforme a lo ordenado por auto del 29 de octubre de 2020, se subsana lo requerido, y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 004", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de MARTHA ELENA PAREDES PRADA, y en contra de VIVIANA ORDUZ BOLAÑOS, en nombre y representación legal de sus hijos menores de edad JOHAN SANTIAGO SANGUINO ORDUZ, y MARIA JOSE SANGUINO ORDUZ, contra el menor DAVID JOHAO SANGUINO HURTADO, representado legamente por su madre, la señora VIVIANA ANDREA HURTADO CAMACHO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS, y contra los demás HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ENRIQUE SANGUINO OREJUELA, por la cantidad principal de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000,00), por concepto de capital, contenido en el Pagare No. 004, allegado.

a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 01 de abril de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

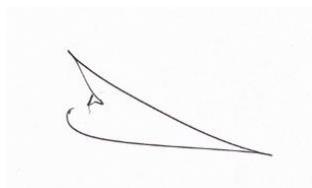
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C. G. del P., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar al menor DAVID JOHAO SANGUINO HURTADO, identificado con NUIP No. QXD0310537, representado legamente por su madre, la señora VIVIANA ANDREA HURTADO CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.643.349 y a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ENRIQUE SANGUINO OREJUELA, quien se identificó con cedula de ciudadanía No.13.715.436, dentro del proceso Ejecutivo singular, adelantado por MARTHA ELENA PAREDES PRADA, y en contra de VIVIANA ORDUZ BOLAÑOS, en nombre y representación legal de sus hijos menores de edad JOHAN SANTIAGO SANGUINO ORDUZ, y MARIA JOSE SANGUINO ORDUZ, contra el menor DAVID JOHAO SANGUINO HURTADO, representado legamente por su madre, la señora VIVIANA ANDREA HURTADO CAMACHO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS, y contra los demás HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ENRIQUE SANGUINO OREJUELA, bajo el radicado es 2020-00252-00; ordenándose la publicación conforme lo establecen las normas antes descritas.

**CUARTO:** Reconocer Personería al Dr. Dr. JESUS JAIMES CASTAÑEDA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: DICIEMBRE 18 DE 2020.

<b>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO</b>
SECRETARIA